

GACETA MUNICIPAL DE TORBES



**República Bolivariana de
Venezuela
Estado Táchira
Municipio Torbes**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO TORBES

En uso de sus facultades legales,

SANCIONA LA:

**ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PATENTE
DE VEHÍCULOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En busca de adecuar el Impuesto sobre Patente de Vehículo a la realidad del sistema tributario vigente, se presenta el siguiente proyecto de Reforma Total de la Ordenanza Sobre Impuesto de Vehículo, el cual se fundamentó en un estudio al contenido de las normas generales que se encuentran en la ley. El hecho imponible de este impuesto, lo constituye la propiedad de los vehículos destinados al uso o transporte habitual de personas o cosas en un determinado Municipio, sea estos propulsados por tracción humana, animal o motora. El presente proyecto de reforma Total Ordenanza Sobre Impuesto de Vehículo fue elaborado en ejercicio de una de las facultades otorgadas por el Estado a los Municipios y que tiene su fundamento jurídico en el artículo 179, ordinal 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual establece que: "Los Municipios tendrán los siguientes ingresos... los impuestos sobre vehículos..." en concordancia con los artículos 192, 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. LA base imponible del presente proyecto de Ordenanza se establece de acuerdo con la clasificación de los vehículos que hace la Ordenanza y se fija un monto anual en unidades tributarias. El Municipio a través de este instrumentó busca obtener un adecuado control y una recaudación eficiente del tributo que le permita reinvertir sus ingreso hacía las necesidades de las comunidades del Municipio Torbes del Estado Táchira.

TÍTULO I.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II.

DE LOS SUJETOS PASIVOS.

TÍTULO II.

DE LA INSCRIPCIÓN DEL VEHICULO.

DEL REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO.

CAPÍTULO I. DE LA INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO.

CAPÍTULO II. DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS.

CAPÍTULO III. DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.

CAPÍTULO IV. DEL PAGO DEL IMPUESTO.

CAPÍTULO V. DE LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL FISCAL.

TÍTULO III.

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES.

TÍTULO IV.

DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS.

TÍTULO V.

DE LA PRESCRIPCIÓN.

TÍTULO VI.

DE LAS SANCIONES.

TÍTULO VII.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA
MUNICIPIO TORBES



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO TORBES

En uso de sus facultades legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA SOBRE PATENTE DE VEHÍCULO.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto, establecer el impuesto sobre vehículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, numeral 2.

ARTÍCULO 2.- El hecho generador del impuesto sobre vehículos lo constituye el ejercicio, en la jurisdicción del Municipio y a la fecha del año fiscal, de la titularidad de la propiedad de alguno de los vehículos indicados en el artículo 24 de esta Ordenanza, por parte de los sujetos descritos en los artículos 8 y 7 de la misma.

ARTÍCULO 3.- La materia gravada por el impuesto de vehículo será, en todo caso, la titularidad de la propiedad del mismo en la jurisdicción del Municipio, independientemente del tipo o del uso al cual se destine.

ARTÍCULO 4.- El impuesto sobre vehículos se causa el primero (1º) de enero de cada año fiscal y se hará exigible en la forma prevista en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5.- La base impositiva que se tomará para la liquidación y determinación del impuesto será conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6: El impuesto de vehículo tendrá como base de cálculo, la unidad tributaria (U.T.) vigente al momento de efectuarse la cancelación del impuesto correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 7: Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales residentes o jurídicas domiciliadas en el territorio de este Municipio, así como las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica y los consorcios que ejerzan por si o a través de terceros en la jurisdicción del Municipio, que sean titulares del derecho de propiedad de cualquier clase o categoría de vehículos de tracción mecánica.

ARTÍCULO 8.- A los efectos de esta Ordenanza se considera que se ejerce la titularidad de la propiedad del vehículo en jurisdicción del Municipio Torbes, en los siguientes casos:

1. Cuando se tenga fijada en dicha jurisdicción la residencia habitual.
2. Cuando se tenga en jurisdicción del Municipio la sede de los establecimientos comerciales, sucursales, agencias o similares, a los cuales estén asignados vehículos para su utilización.
3. Cuando se trate de vehículos destinados a transportes públicos de personas o al transporte de cosas, cuyo terminal o centro de operaciones se encuentre ubicado en jurisdicción del Municipio.
4. Cuando sea concesionario de rutas de transporte público de pasajeros, otorgadas por el Municipio, respecto de los vehículos utilizados para cubrir el servicio en la ruta respectiva.
5. Cuando sea propietario de vehículos dados en consignación usufructo o arrendamiento, con opción de compra a cualquiera de los sujetos previstos en el artículo anterior, residentes en el Municipio.
6. Cuando se tenga en el Municipio el asunto principal de los negocios e intereses, o se tenga situada en su jurisdicción la sede o administración.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos pasivos en calidad de responsables:

1. El usufructuario, residente en el Municipio, si al momento de causarse el impuesto se encuentra en el ejercicio del derecho de usufructo sobre el vehículo respectivo.
2. El arrendatario con opción a compra de un vehículo, si fuere residente en el Municipio, si al momento de causarse el impuesto se encuentra vigente el contrato respectivo.
3. Los concesionarios y consignatarios de vehículos cuyo establecimiento se encuentre ubicado en el Municipio Torbes, con respecto a los

vehículos en consignación que tengan al momento de causarse el impuesto.

4. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas, residenciados en el Municipio, respecto de los impuestos generados por la propiedad de vehículos pertenecientes a los terceros en cuyo nombre actúan.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios, los adquirentes, por cualquier título de vehículo cuya obligación haya generado la obligación de pagar el impuesto.

TÍTULO II

DE LA INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

DEL REGISTRO DEL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO

CAPÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes, directamente o a través de la persona que los represente, deberán inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro Municipal de Vehículos, dentro del lapso previsto en el artículo 17.

ARTÍCULO 12.- La inscripción del vehículo se hará mediante solicitud por escrito en los formularios que para tales efectos elaborará la administración municipal.

ARTÍCULO 13.- Con la solicitud deberá presentarse copia del Registro Automotor Permanente o Certificado de Origen en el caso de vehículos adquiridos directamente de Planta de ensamblaje o Concesionarios autorizados; en el caso de vehículos usados deberá consignar además copia del documento de adquisición.

La falta de inscripción del vehículo, en el Registro Municipal, no exime del pago del monto del impuesto que se hubiere causado, conforme a lo previsto en los artículos 2 y 4 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14.- El contribuyente, directamente o a través de la persona que lo represente, está en la obligación de solicitar la desincorporación del vehículo en los siguientes casos:

1. Cuando sea retirado en forma permanente y definitiva de la circulación.
2. Cuando deje de darse algunos de los elementos que tipifican el hecho generador del impuesto.

La desincorporación del Registro, se hará una vez constatada la veracidad de lo alegado, sin perjuicio del cobro de las cantidades adeudadas por concepto de

impuesto sobre vehículos, antes de la solicitud de desincorporación.

Cuando se trate de desincorporación permanente y definitiva por robo o pérdida total del vehículo, se solicitará la desincorporación y se condonará el pago de los montos causados y no exigibles al momento de producirse la causa de desincorporación.

ARTÍCULO 15.- Cuando por cualquier título o causa se produzca la transmisión de la propiedad del vehículo inscrito, deberá comunicársele a la administración municipal con el objeto de efectuar el cambio respectivo en el Registro o desincorporación del mismo, si fuere el caso.

Cualquier cambio en las características del vehículo o en el uso que se le dé, así como el cambio de residencia del contribuyente o del responsable, deberá ser notificado a la administración municipal.

ARTÍCULO 16.- La inscripción en el Registro causará una tasa equivalente al quince por ciento (15%) de una Unidad Tributaria. La tasa deberá pagarse previamente a la presentación de la solicitud de inscripción por ante el Registro.

ARTÍCULO 17.- La inscripción del vehículo en el Registro correspondiente, deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de adquisición del mismo, a la del establecimiento de la residencia habitual en el Municipio o a la de haberse dado uno de los supuestos previstos en el artículo 8. Las modificaciones en las características del vehículo, en la propiedad del mismo o el cambio de residencia del contribuyente o responsable, se notificará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se produjo la modificación.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 18.- Para determinar el número, la identificación y las características de los sujetos del impuesto sobre vehículos, se formará el Registro de Información de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.

ARTÍCULO 19.- El Registro de Información de Contribuyentes se formará con las especificaciones y datos contenidos en las solicitudes de inscripción de Registro de Vehículos y se organizará de modo que permita:

1. Determinar el número de contribuyentes, su identificación y residencia

habitual.

2. Facilitar la clasificación de los vehículos a los fines de la recaudación del impuesto, utilizando a tal efecto, las definiciones usadas por los organismos nacionales (Ministerio de Infraestructura y Oficina Central de Estadística e Informática).
3. Implantar controles para el seguimiento anual del pago del impuesto.
4. Facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de las empresas que ejercen actividades económicas en la jurisdicción del Municipio.
5. Identificar a los contribuyentes o responsables que hayan perdido su condición de tal y la de los contribuyentes o responsables que tengan impuestos pendientes por liquidar.

ARTÍCULO 20.- El Registro de Contribuyentes del Impuesto sobre vehículos deberá mantenerse permanentemente actualizado e incorporársele en forma inmediata, las modificaciones que se produzcan en la información dada en el Registro de Vehículos.

La exclusión de contribuyentes del Registro, se hará una vez que la administración tributaria hubiese verificado y hecho constar que se ha perdido tal condición.

ARTÍCULO 21.- Para mantener actualizado el Registro, la administración tributaria podrá realizar censos, inspecciones y fiscalizaciones permanentes y utilizar los datos censales y los registros de organismos oficiales.

ARTÍCULO 22.- La administración tributaria llevará, además, un Registro de las personas naturales o jurídicas, unidades económicas o consorcios, susceptibles de ser responsables del impuesto sobre vehículos.

ARTÍCULO 23.- La administración tributaria exigirá a los distribuidores, consignatarios y agentes vendedores de vehículos residenciados en el Municipio, o que tengan agencias, sucursales o establecimientos en él, el envío mensual de la información relativa a la venta, enajenación y arrendamiento con opción de compra, de cualquier tipo de vehículo y la relación que contenga: precios de venta, marca, modelo, seriales y otros datos de identificación de vehículos, así como la identificación y dirección completa del comprador o adquirente o arrendatario con opción de compra.

Asimismo, se les exigirá el envío mensual de la información sobre los vehículos recibidos para ser colocados en el mercado, con indicación de los precios de venta, modelo, año, seriales y otros datos de identificación de los vehículos y de las

personas naturales o jurídicas de quienes los reciban o a quienes pertenezcan.
La información mensual exigida en este artículo deberá enviarse dentro de los primeros veinte (20) días siguientes al mes a que se refiere la información.

CAPÍTULO III

DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 24.- Los propietarios de autobuses, automóviles, camiones, camionetas, remolcadores, vehículos traídos a la rastra o remolque, que tengan su residencia habitual, en la jurisdicción del Municipio Torbes, pagarán un impuesto de Patente de Vehículo, sobre la base de la Unidad Tributaria vigente, de acuerdo con la siguiente alícuota.

Tipos de Vehículo	Alícuota
Motocicletas, Motonetas y similares.....	0,50 U.T.
Motocicletas, Motonetas y similares de Trabajo (Mototaxis).....	1,00 U.T.
Automóviles de uso particular	
Hasta 1.000 Kg. automóviles de 2 y 4 puertas Pequeños y Medianos.....	1,00 U.T.
Desde 1.001 kg. Automóviles medianos y grandes, hasta 2.000 kg. Rancheras, Station Wagon o Jeep.....	1,50 U.T.
Tipos de Vehículo	
Automóviles de uso particular	
Desde 2.000 Kg. Automóviles grandes y Rancheras en adelante.....	2,00 U.T.
Camionetas de carga cerradas o abiertas.	
Hasta 1.000 Kg. Pick Up y Panel pequeña.....	1,50 U.T.
Desde 1.001 Pick Up y Panel hasta 2.000 Kg.....	2,00 U.T.
Desde 2.001 Kg. Camionetas pequeñas y medianas (2 ejes) hasta 3.500 kg., casas	

rodantes, carrozas fúnebres, jardineras,
ambulancias y transporte de valores2,50 U.T.

Camionetas, Gandolas remolques y similares

De 3.500 kg. Camionetas de 2 y 3 ejes
a 8.000 kg.....3,00 U.T.

Desde 8.001 Kg. Camionetas semi-remolques
Hasta 12.000 Kg.....3,50 U.T.

Desde 12.001 Kg. Remolques y vehículos de
carga en adelante4,00 U.T.

Transporte público taxi, libre y por puesto, Urbanos, Interurbanos y periféricos

De 5 a 15 puestos.2,00 U.T.

De 16 a 50 puestos.3,00 U.T.

Privado y escolares.1,50 U.T.

Colectivos urbano e interurbano de uso privado y escolares.....2,00 U.T.

Varios, remolques de uso industrial

Hasta 500 Kg. de capacidad.....1,00 U.T.

Hasta 1.000 Kg. de capacidad.....1,50 U.T.

Desde 1.001 Kg. de capacidad.....2,00 U.T.

Trailers3,00 U.T.

Grúas de cualquier capacidad de arrastre.....2,00 U.T.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 25.- El Impuesto de Patente de Vehículo se pagará anualmente y en una sola porción, dentro del primer (01) trimestre de cada año civil. Cuando se trate de vehículos nuevos recién adquiridos, el propietario cancelará el impuesto en forma proporcional desde el momento en que adquieran la titularidad de la propiedad del vehículo.

ARTÍCULO 26.- El contribuyente una vez cancelado el impuesto

correspondiente, deberá pagar una tasa administrativa por concepto de calcomanía de vehículo del 0,1 Unidades Tributarias, dicha calcomanía deberá colocarse en un lugar visible del vehículo.

ARTÍCULO 27.- El incumplimiento en el pago del impuesto de vehículo, generará intereses moratorios de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 28.- La transmisión de la propiedad del vehículo por cualquier título, hará exigible el pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Quienes efectúen el pago del impuesto por anualidades, tendrán los siguientes descuentos:

1. Antes del 31 de Enero el 15%
2. Antes del 28 de Febrero el 10%
3. Antes del 31 de Marzo el 5%

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el pago se efectúa después del 31 de Diciembre, comenzarán a correr los intereses moratorios a la rata establecida en el Código Orgánico Tributario, que serán aplicados a la deuda neta por concepto del impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago anual del tributo se efectuará en las oficinas y agencias de recaudación que determine la Dirección de Hacienda Pública Municipal y de acuerdo a los procedimientos establecidos al efecto.

ARTÍCULO 30.- El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables o por un tercero, quien se subrogará en los derechos, garantías o privilegios del Fisco Municipal, en los términos del Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO V

DE LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 31.- Las inspecciones y fiscalizaciones que realice la administración tributaria municipal se harán de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal y darán origen a las actuaciones allí previstas.

ARTÍCULO 32.- La administración tributaria podrá, en cualquier momento, realizar fiscalizaciones y otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la administración tributaria municipal, verificar la

actualización del registro de contribuyentes de impuesto sobre vehículo, a los fines de determinar los montos recaudados y vehículos registrados.

ARTÍCULO 34.- Quienes sean sujetos al pago del impuesto de vehículos, deberán portar, en un lugar visible del mismo, la calcomanía correspondiente al año fiscal vigente, así como el certificado de solvencia, en aquellos casos en que, para fines de control fiscal, así lo establezca el Alcalde mediante reglamento.

ARTÍCULO 35.- En la Ordenanza sobre Régimen de Solvencia se establecerán los requisitos y procedimientos necesarios para el otorgamiento del certificado de solvencia, la cual tendrá vigencia de un año.

TÍTULO III DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 36.- Quedan exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Los vehículos propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, de los Estados y de los Municipios.
2. Los vehículos propiedad de misiones diplomáticas cuyas sedes se encuentren en jurisdicción del Municipio.
3. Los Vehículos de uso asistencial y hospitalario, ambulancias y similares, que sean propiedad de clínicas o centro de hospitalización y se utilicen para transporte de pacientes.
4. Los vehículos destinados a transporte escolar, cuando sean propiedad de los Institutos educacionales, públicos o subsidiados y se destinen, exclusivamente al traslado de los alumnos del mismo.

ARTÍCULO 37.- Podrán ser exonerados del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Fundaciones deportivas y de Minusválidos que ejerzan actividades deportivas, culturales y de beneficencia pública, sin fines de lucro.

Las exoneraciones sólo podrán acordarse por plazos y con las condiciones y procedimientos establecidos en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ARTÍCULO 38.- El beneficio de la exención y el otorgamiento de la exoneración, dispensa del pago del impuesto pero no, del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes establecidos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 39.- Toda exoneración comenzará a tener efecto en el año fiscal siguiente al de su otorgamiento.

TÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 40.- Las notificaciones de actos de efectos individuales dictados por órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con la obligación tributaria, la liquidación del tributo, los reparos, fiscalizaciones y sanciones tributarias, se practicarán conforme a lo previsto en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal, excepto los casos especiales en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 41.- Los recursos contra los actos de efectos particulares dictados en aplicación de esta Ordenanza y relacionados con las obligaciones tributarias, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal.

TÍTULO V DE LA PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 42.- La prescripción de la obligación tributaria y sus accesorios y la de la administración tributaria de reintegrar lo recibido por pago indebido del tributo y sus accesorios, se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

El cómputo del término para la prescripción, así como el de la interrupción y suspensión de su curso, se hará según lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Serán sancionadas en la forma prevista en este artículo:

1. Quienes no inscribieren los vehículos y no cancelaren el impuesto correspondiente, dentro del lapso previsto en los artículos 17 y 25, con multa del 0,45 y 0,75 Unidades Tributarias respectivamente.
2. Quienes no comunicaren a la administración el cambio de datos de identificación del vehículo de transmisión de propiedad del mismo, cambio de residencia del propietario o su Desincorporación, con multa de 0,40 de una Unidad Tributaria.
3. Quienes se nieguen a suministrar la información requerida por la administración, a mostrar los documentos que se les exijan o falseen los datos en la declaración o

los presentasen incompletos, con multas de 1 Unidad Tributaria.

ARTÍCULO 44.- Serán sancionados en la forma prevista en este artículo, los funcionarios que:

1. No realicen, cuando sea procedente, las liquidaciones con los montos correspondientes y sus accesorios, con monto equivalente hasta tres (3) Unidades Tributarias.
2. Acordasen rebajas o condonaciones del tributo, de los intereses o de las sanciones pecuniarias cuando esas rebajas o condonaciones no estén previstas, con multa de tres (3) Unidades Tributarias.
3. Al realizar estimaciones de oficio o reparos, apliquen tarifas impositivas inferiores o apliquen el impuesto fijo, sin realizar previamente la liquidación correspondiente, con multa equivalente hasta tres (3) Unidades Tributarias.

TÍTULO VII

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 45.- A los actos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones tributarias de esta Ordenanza, les será aplicable las normas sobre revisión de oficio, contenidas en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 46.- A las certificaciones de solvencias solicitadas por los contribuyentes responsables o terceros con interés legítimo para acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias reguladas en esta Ordenanza, se le aplicarán las normas sobre certificaciones de solvencia previstas en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 47.- Lo previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza sobre Hacienda Municipal y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 48.- El Alcalde, mediante reglamento publicado en la gaceta municipal, desarrollará y reglamentará las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 49.- El Concejo Municipal podrá autorizar al Alcalde para que, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en las Ordenanzas y reglamentos, celebre con los otros Municipios del Estado Táchira, o con los Municipios de otros Estados, acuerdos para la unificación de las tarifas del impuesto de vehículo.

Cuando el Acuerdo se celebre el Alcalde modificare las tarifas previstas en esta

Ordenanza, se requerirá la aprobación del Concejo Municipal y las tarifas unificadas que se acuerden deberán incorporarse al texto de la Ordenanza a través de la respectiva reforma.

ARTÍCULO 50.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez transcurridos diez (10) días, contados a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 51: Así queda derogada la Ordenanza de Impuesto de Vehículos en General, de fecha 26 de Febrero de 2007, sancionada y publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria Número 019 Extraordinaria, y se ordena su reproducción en texto único.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Torbes, a los _____ (___) días del mes de Marzo de dos mil Catorce. Año 203º de la Independencia y Año 154º de la Federación.

JORGE ELY HERNÁNDEZ DEPABLOS
PRESIDENTE

REFRENDADO:

ABG. JUSSTH JERALDIN VILLAMARIN MENDOZA
SECRETARIA DE CÁMARA

CÚMPLASE:

EDUARDO ALBERTO MALDONADO
ALCALDE Y PRIMERA AUTORIDAD CIVIL DEL MUNICIPIO TORBES